



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 65
22 de febrero del 2024



“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora ANA MARÍA CARO PULGAR, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y en el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 08 de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023 y su respectivo Anexo.

Que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, se estableció como requisito de participación en el Proceso de Selección, que los aspirantes aceptaran en su totalidad las reglas establecidas para el mismo, situación que estos aceptan al momento de formalizar su respectiva inscripción¹.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de selección, en consonancia con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se estableció que el medio de comunicación y notificación de las situaciones atinentes al desarrollo del Proceso de Selección se adelantaría a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, como se señala a continuación:

(...) g) **Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta:** (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá

consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, (...) y vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las

diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el

¹ De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora ANA MARÍA CARO PULGAR, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, (...). (subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, en su artículo 23 dispuso lo concerniente a la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Que por su parte el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que la realización de los procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por lo anterior, la CNSC suscribió el contrato No. 379 de 2023, con la Fundación Universitaria Área Andina, cuyo objeto contractual es: *“REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, Y LA PRUEBA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE INGRESO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”*, luego de desarrollarse el respectivo proceso licitatorio. Dicho contrato tuvo acta de inicio del quince (15) de junio 2023 y su plazo culminó el 21 de noviembre de 2023.

Que, en relación con los cursos de formación, el artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, señala:

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

(...) En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos Cursos de Formación se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente Curso de Formación presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

PARÁGRAFO 2. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

Que por lo anterior, la CNSC suscribió el contrato No. 478 de 2023, con el CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023, cuyo objeto contractual es: *“REALIZAR LAS FASES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y EVALUACIONES Y DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.”*, luego de desarrollarse el respectivo proceso licitatorio, encontrándonos actualmente en la fase de aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para el grupo

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora ANA MARÍA CARO PULGAR, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

de aspirantes inscritos a empleos de los procesos no misionales y Curso de Formación para los aspirantes inscritos en empleos de procesos misionales.

Que la señora ANA MARIA CARO PULGAR identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.454.817, interpuso Acción de Tutela, la cual fue asignada al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena de Indias, quien la radicó con el No. 13001-31-03-007–2024-00029-00, y cuya pretensión estuvo dirigida a la protección de los derechos fundamentales de Igualdad, Acceso al Empleo publico, Seguridad Jurídica, Meritocracia, Confianza Legítima y Debido Proceso, toda vez que considera que la respuesta emitida por la CNSC bajo radicado No. 2023RS168407 afecta sus intereses, motivo por el cual solicita *“determinar por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, cuales son los criterios para llamar a los primero puntajes y los demás NO, si en las reglas del concurso no se estableció ninguna regla para determinar los criterios de desempate (...)”*, respecto del empleo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301, OPEC 198368.

Que, mediante fallo del 13 de febrero de 2024, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena de Indias, ordenó:

(...)

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la libre personalidad e igualdad, deprecado por la parte actora, la señora ANA MARÍA CARO PULGAR contra las entidades 1. CNSC. 2. DIAN 3. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, de acuerdo a las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil en asocio con la Fundación Universitaria Del Areandina, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se expida un nuevo acto administrativo en el que se analice el caso de la concursante ANA MARÍA CARO PULGAR, con estricto apego a los lineamientos del artículo 20 de la convocatoria en los términos aquí señalados y se determine si es llamada o no a realizar el Curso de Formación que corresponde a la fase II del concurso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al inicio del proceso. (...)

Que, con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, se dispondrá a través del equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, realizar las gestiones a su cargo analizar nuevamente el caso de la señora ANA MARIA CARO PULGAR, con estricto apego a los lineamientos señalados en la sentencia en mención, y se determine si es llamada o no a realizar el Curso de Formación, en relación con el empleo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301, OPEC 198368.

Que el Acuerdo No. 75 de 2023, dispone en el numeral 16 del artículo 14 que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Asesor del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC para que, realice las gestiones a su cargo para analizar nuevamente el caso en concreto de la señora ANA MARIA CARO PULGAR, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.454.817, con estricto apego a los lineamientos señalados en la sentencia del 13 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena de Indias, y se determine si es llamada o no a realizar el Curso de Formación, en relación con el empleo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301, OPEC 198368.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión a Richard Rosero Burbano, Asesor del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC al correo institucional rosoero@cncs.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora ANA MARIA CARO PULGAR a la dirección de correo electrónico ani.caro.318@hotmail.com, por ella reportado en el aplicativo SIMO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y la Ley 1437 de 2011.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora ANA MARÍA CARO PULGAR, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 22 de febrero del 2024



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Aprobó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao
Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista
Proyectó: Yivi Yohana Gaona – Abogada Contratista*